

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que el apoderado judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 17 de junio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CARLOS MAURICIO GONZALEZ SOLANO
Demandado	HERNANDO DE JESUS ESCOBAR MONTOYA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00418 00
Instancia	Única
Providencia	Termina Proceso por pago

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 14 de junio del año que avanza fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder otorgado para iniciar la acción (ver fl. 37 Doc. 01 Carpeta Principal), su poderdante y el demandado.

Tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueran decretadas mediante proveído del 12 de abril de 2021, y que recaee sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5185738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Además, ante el pago total de los títulos objetos de la litis, deberá el acreedor dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA y LAS COSTAS, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por CARLOS MAURICIO GONZALEZ SOLANO., y en contra de HERNANDO DE JESUS ESCOBAR MONTOYA.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5185738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de demandado Hernando De Jesús Escobar Montoya. Expídase el oficio correspondiente dirigido a la IIPP aludida.

Tercero: Instar a la parte actora dar cumplimiento a los artículos 624 y 877 del Código de Comercio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto, y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b2a90a2ce5fb3883125c3ab9b1b0a22d0520d82440a03b229e8dabdd6ac48**

Documento generado en 17/06/2022 07:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>